

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA - (REPARTO)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA SUCRE Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

ACCIONANTES:

**SERGIO LUIS BALETA ARRIETA, PATRICIA ESTEBANA GIL BADEL, RUGERO DE JESUS BARRIOS ACOSTA y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de nuestras correspondientes firmas, residentes en el municipio de San Juan de Betulia Sucre, actuando en nombre propio, acudimos respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública (o el particular, según el caso) que mencione en la referencia de este escrito. Fundamentamos nuestra petición en los siguientes:

#### HECHOS

1. Somos funcionarios de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre, nombrados mediante actos legales y reglamentarios en provisionalidad en este ente territorial tal como consta en los anexos de esta acción.
2. Que mediante Acuerdo No CNSC – 20191000001716 del 04-03-2019, la Comisión Nacional del Servicio civil hizo público esta normatividad **“POR EL CUAL SE CONVOCAN Y ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MERITO PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) - CONVOCATORIA NO 1121 DE 2019 – TERRITORIAL 2019”**
3. Que en el artículo 7 del acuerdo anteriormente mencionado, da a conocer las vacantes convocadas para nuestra dependencia lo cual son un total de 9 conformadas de la siguiente manera: 1 vacante para comisario de familia, 2 vacantes para profesional universitario, 2 vacantes para auxiliar administrativo, 3 vacantes para auxiliar de servicios generales, 1 vacante para celador.
4. Que en el artículo 3 del Acuerdo No CNSC – 20191000001716 del 04-03-2019, se estable la estructura del proceso de selección de las siguientes fases:
  1. Convocatoria y divulgación
  2. Adquisición de derechos de participación e inscripción
  3. Verificación de requisitos mínimos
  4. Aplicación de las pruebas
    - 4.1. Pruebas sobre competencias básicas y funcionales
    - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales
    - 4.3. Valoración de antecedentes



5. Conformación de lista de elegibles
  6. Periodo de prueba (actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)
5. Que con base al cronograma de la estructura anterior mente mencionada para el proceso de selección que permite proveer las vacantes, a la fecha se encuentra en la firmeza de la lista de elegible o sea en el hitem 5 lo cual es desarrollado por el capítulo VI del acuerdo en mención; y es allí donde nosotros como funcionarios y nombrados provisionalmente en estos cargos consideramos que nos están violando el derecho al debido proceso puesto que la entidad no cuenta con la **COMISIÓN DE PERSONAL** que revise, permita o excluya a los integrantes de la lista de elegible en el proceso de selección ya que no podemos ser removidos o declarados insubsistentes por la entidad sin que se nos garantice que verdaderamente estas personas cuentan con las calidades necesarias para proveer alguno de los nueve cargos presentados en este proceso y que podría lesionar nuestro derecho al trabajo y por ende al mínimo vital al ser declarados insubsistentes sin estas garantías.
6. Que la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, con base a la ley 909 del 2004 debe contar con la comisión de personal, requisito éste indispensable para realizar los nombramientos para la idoneidad en las hojas de vida de los aspirantes que quedaron en la lista de elegibles, tal como lo establece su artículo 16:

#### **ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.**

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Dejando claro que esta dependencia a sido negligente en la conformación de esta comisión de personal ya que los trabajadores se encuentran desprotegidos en sus derechos y sin participación alguna en las decisiones de la entidad, de igual forma esta comisión cumple algunas funciones de suma importancia en los procesos de selección tal como lo establece la ley en mención como son:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del



Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; dejando claro esta ley que es indispensable contar con la **COMISIÓN DE PERSONAL** en estos procesos de selección, ya que son los que van a velar por que estas personas que van a ingresar a la planta de personal cumplan con las cualidades y características apropiadas para el cargo y no se vaya a realizar una injusticia declarando insubsistente al empleado nombrado en provisionalidad violándosele su derecho al trabajo, mínimo vital y debido proceso, en estos procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes disponibles.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 29, 86, 25 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, de igual forma a la ley 909 de 2004 art. 16, acuerdo N.º CNSC 20191000001716 del 04-03-2019

### PETICION

1. Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a nuestro favor los derechos constitucionales fundamentales invocados como son el debido proceso, derecho al trabajo y mínimo vital a la luz del proceso de selección convocatoria No 1121 de 2019 – territorial 2019, para proveer las vacantes de la Alcaldía de San Juan de Betulia.
2. Sírvase señor juez decretar medida provisional dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la presente tutela para que la alcaldía de San Juan de Betulia – Sucre, se abstenga de nombrar y posesionar a las personas que presuntamente hallan ganado el concurso de mérito para proveer los cargos vacantes hasta que no se nombre la debida comisión de personal por parte de la alcaldía y se nos garantice el debido proceso, derecho al trabajo y mínimo vital.

### MEDIOS DE PRUEBAS

Por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia Sucre, copia del Acto Administrativo de la constitución de la Comisión de Personal de la Entidad, Actas del proceso de elección de los miembros para la constitución de la Comisión de Personal.

Por parte de los Accionantes: Actas de Posesión del Cargo, Decreto de Nombramiento, copia de la Cédula de Ciudadanía.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### NOTIFICACIONES

L  
a  
s

